

c) Las sesiones del Consejo Asesor se celebrarán en la sede de la organización territorial de RTVE en Murcia o, excepcionalmente, en cualquier otro lugar de la Región que determine el presidente de la convocatoria.

d) A las sesiones del Consejo Asesor podrá asistir el delegado territorial de RTVE, con voz, pero sin voto. Asimismo asistirán cuando sean requeridos y de conformidad con el delegado territorial, los directores de TVE, RNE y RCE en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo 11.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Asesor podrá recabar de los organismos o personas competentes en la materia, la información que considere necesaria para pronunciarse en los asuntos sometidos a su consideración y estudio.

### CAPITULO IV FINANCIACION

#### Artículo 12.

Los gastos de funcionamiento del Consejo Asesor que no sean financiados por el Presupuesto de RTVE correrán a cargo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en los que se incluirán los créditos correspondientes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### PRIMERA.

En tanto no sean aprobadas las partidas presupuestarias a las que hace referencia el artículo 12, se habilitarán los créditos precisos para el funcionamiento del Consejo Asesor.

##### SEGUNDA.

El Consejo Asesor de RTVE en la Región de Murcia se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA.

El Consejo de Gobierno, oído el Consejo Asesor y en el plazo máximo de seis meses a partir de su constitución, aprobará el Reglamento de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

##### SEGUNDA.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los tribunales y autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Murcia, 12 de noviembre de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.

## Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

**948**      **DECRETO 113/1984, de 8 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

Aprobada mediante Decreto 104/1984, de 27 de septiembre, la estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a nivel orgánico de Dirección Regional, se hace preciso establecer, de acuerdo con los artículos 18 y 25 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia, el resto de los niveles organizativos de la indicada Consejería, en orden al inmediato ejercicio de las competencias y funciones que le son asignadas en los servicios que presta al administrado.

En su virtud, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro,

### D I S P O N G O :

#### Artículo 1.º

1. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo es el Departamento de la Comunidad Autónoma a quien corresponden las tareas conducentes a la coordinación y tutela de la política económica de la Comunidad; la elaboración de los Programas Económicos Regionales; la confección de los Presupuestos Generales y el seguimiento de su ejecución; la realización de estudios encaminados a un mejor conocimiento de las realidades económicas y sociales regionales; la gestión, inspección y recaudación de tributos regionales o cedidos por el Estado; la fiscalización de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; la gestión de la contabilidad; el fomento del empleo y del desarrollo cooperativo que sea competencia de la Comunidad.

2. El consejero de Economía, Hacienda y Empleo es el jefe superior del Departamento y asume la iniciativa, dirección e inspección de todos los Servicios del mismo, así como cuantas atribuciones le confiere la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo 2.º

1. Dependiendo directamente del consejero, existirá un Gabinete Técnico que realizará las funciones que aquél le encomiende y cuyo titular tendrá nivel orgánico de jefe de Servicio. El personal que lo integre será provisto mediante el régimen establecido en el apartado 3 de este artículo.

2. Se constituye el Consejo de Dirección que, presidido por el consejero, colaborará con aquél en la programación y coordinación de la actuación del Departamento.

Forman parte del mismo el secretario general técnico, el interventor regional, los directores regionales y aquellos otros funcionarios que, en cada caso, sean convocados por el consejero.

3. El consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá nombrar personal eventual, dentro de los créditos autorizados y de acuerdo al específico régimen jurídico aplicable.

#### Artículo 3.º

Asimismo, dependerán del consejero los siguientes Centros Directivos:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.
- c) Dirección Regional de Economía y Programación.
- d) Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo.
- e) Intervención Regional y Control Financiero.

#### Artículo 4.º

1. La Secretaría General Técnica realizará las funciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio de Régimen Económico-Administrativo.
  - b) Servicio de Personal y Asuntos Generales.
2. Adscrita a la Secretaría General Técnica se crea una Dirección de Programa con nivel de Jefatura de Servicio.

3. Uno de los jefes de Servicio designado por el consejero sustituirá, en los casos de ausencia o enfermedad, al secretario general técnico.

#### Artículo 5.º

1. El Servicio de Régimen Económico-Administrativo, órgano de apoyo al secretario general técnico, tendrá asignada la tramitación de los recursos y reclamaciones que se sustancien ante la Consejería; la preparación de estudios, informes y proyectos de disposiciones de carácter general que afecten a las distintas dependencias y áreas de la Consejería y de los asuntos que deban ser tratados en el Consejo de Gobierno; la elaboración de los anteproyectos de presupuestos de la Consejería y la gestión del mismo presupuesto.

Se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Sección de Gestión Económica.
- b) Sección de Régimen Jurídico Administrativo.

2. La Sección de Gestión Económica tiene asignada la preparación del anteproyecto de Presupuesto de la Consejería, tanto en la vertiente de gastos como de ingresos y se ocupa, asimismo, del control presupuestario, modificaciones y seguimiento del mismo mediante la confección de los expedientes de gastos y del control de los ingresos específicos y por tasas de la Consejería.

3. La Sección de Régimen Jurídico Administrativo tramitará los expedientes de contratos de obras, suministros y servicios; de recursos; realización de informes jurídicos, estudio y elaboración de disposiciones y todos aquellos asuntos que se le encomienden.

#### Artículo 6.º

1. El Servicio de Personal y Asuntos Generales, tendrá asignada la organización y racionalización administrativa, evaluación de rendimientos, admi-

nistración de personal, archivo, documentación y registro, inventario de bienes, protocolo y asuntos generales del funcionamiento de los Servicios.

Para desarrollar sus funciones se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Sección de Administración de Personal.
- b) Sección de Asuntos Generales.

2. La Sección de Administración de Personal tiene encomendada la gestión del personal adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, su régimen jurídico, retribuciones, asistencia social, expedientes de personal.

3. La Sección de Asuntos Generales tiene atribuciones sobre: Registro General y documentación, archivo, protocolo, estadísticas, régimen interior, racionalización de procesos administrativos, inventarios, control y actualización de modelaje, impresos y material, publicaciones, información al público y mecanización.

#### Artículo 7.º

1. La Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio es el Centro Directivo al que corresponde la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y el seguimiento y control de su ejecución; la planificación, coordinación y política financiera; las funciones propias de la Tesorería Regional y la coordinación, inspección y control de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Comunidad.

Para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus funciones se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio de Presupuestos Generales.
- b) Servicio de Política Financiera.
- c) Servicio de Tesorería Regional.
- d) Servicio de Patrimonio.

2. Bajo la dependencia inmediata del director regional se configura la Dirección de Programa de Asuntos Tributarios, cuyo titular poseerá nivel orgánico de jefe de Servicio y estará auxiliado de dos asesores técnicos con nivel 23, para el estudio, coordinación y control de la gestión de las tasas y de los tributos que sean propios de la Comunidad o cedidos por el Estado.

3. Se crea la Sección de Coordinación Administrativa, bajo la dependencia del titular de la Dirección, que asume las funciones administrativas de carácter general del Centro Directivo.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el director regional será sustituido por el jefe de Servicio que designe el consejero.

#### Artículo 8.º

1. Al Servicio de Presupuestos Generales de la Comunidad le compete la preparación de normas sobre confección de los Presupuestos Generales y de Coordinación de los anteproyectos de Presupuestos de las distintas Consejerías, Unidades y Organos Superiores de la Comunidad y de sus Organismos Autónomos; estudios sobre normativa y materias presupuestarias; propuesta, tramitación y resolución de los expedientes de modificación de créditos; emisión de informes sobre cobertura presupuestaria y de la normativa de contenido económico; seguimiento de la evolución del gasto y su comprobación con los estados de gastos de los respectivos presupuestos a través de las Secciones de

Gestión Económica, y las propias de coordinación de las Unidades subordinadas.

Se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Sección de Presupuestos y modificaciones.
- b) Sección de Seguimiento y del Control del gasto.

2. La Sección de Presupuestos ejercerá las funciones relativas a la preparación de las instrucciones sobre confección de los Presupuestos Generales de la Comunidad y de tramitar los expedientes de modificaciones de crédito que promuevan las Consejerías. Deberá preparar los informes competencia del director regional sobre los proyectos de disposiciones de contenido económico o con incidencia en la gestión presupuestaria.

3. La Sección de Seguimiento y Control del gasto es la encargada de analizar la ejecución de presupuestos por los diferentes Organos, y comprobar el grado de adecuación de los estados de gastos e ingresos previstos en los Presupuestos a las actuaciones efectuadas por los mismos. Emitirá informes periódicos indicando las desviaciones que se vayan produciendo, con el fin de que los responsables de su ejecución puedan corregir las mismas. El seguimiento lo ejercerá tanto de las Consejerías como de los Organos e Instituciones con entidad propia y de los programas especiales o temporales, sin perjuicio de los regímenes específicos que se establezcan.

#### Artículo 9.º

1. El Servicio de Política Financiera es el encargado de elaborar los planes financieros de la Comunidad y la coordinación, en el aspecto financiero, de los planes y programas que elaboren otros Departamentos. Asimismo gestionará, en el área de su competencia, las relaciones con la Administración Central y las Entidades de Crédito y Ahorro Regionales y Estatales; las participaciones financieras de la Comunidad en las diversas Empresas y Sociedades, y asumirá la gestión de los pasivos financieros de la Comunidad.

Para el cumplimiento de sus fines se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Sección de Coordinación Financiera.
- b) Sección de Planificación Financiera.

2. La Sección de Coordinación Financiera realizará el análisis y seguimiento de las transferencias financieras que por distintos conceptos realice la Administración Central a la Comunidad, y las relaciones con las Entidades Financieras Estatales y Regionales.

3. La Sección de Planificación Financiera desarrollará las competencias relativas a la gestión de los pasivos financieros de la Comunidad y la tutela y control de las participaciones financieras en Sociedades y empresas por parte de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 10.

1. Compete al Servicio de Tesorería Regional la gestión de la Tesorería de la Comunidad mediante la programación de pagos-cobros, las relaciones con las entidades financieras colaboradoras en la gestión de Tesorería, la custodia de valores y fondos públicos, la gestión de los depósitos, la recauda-

ción, las operaciones de canje y cancelación de Deuda Pública.

Para el desarrollo de sus fines se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Sección de Tesorería.
- b) Sección de Caja.

2. Es competencia de la Sección de Tesorería el desarrollo de los cometidos relativos a la recaudación voluntaria y ejecutiva de créditos mediante liquidaciones y certificaciones de descubierto, con todas sus incidencias. La programación de pagos y cobros y la previsión de los mismos y la elaboración periódica de estados y documentos financieros.

3. La Sección de Caja tendrá competencia sobre la tramitación de documentos de pago y la materialización de los mismos mediante la emisión de transferencias, giros, cheques y efectivos, así como la materialización de cobros, recuentos y comprobaciones, relaciones con entidades colaboradoras y la gestión de Tesorería respecto a depósitos que se constituyan, fianzas, avales, y la custodia de títulos, Deuda Pública y valores en el ámbito de la Comunidad.

#### Artículo 11.

1. El Servicio de Patrimonio tiene como competencias propias la tramitación de los expedientes que las normas reguladoras de dicho Patrimonio, atribuye a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la gestión y tramitación de la adquisición, tenencia y enajenación por la Comunidad Autónoma de bienes inmuebles y la emisión de informe en los procedimientos expropiatorios. Desarrollará sus funciones sobre bienes y derechos y coordinará la afectación y el uso de los mismos.

Se estructurará en las siguientes Unidades:

- a) Sección de Inventario y Régimen Patrimonial.
- b) Sección de Coordinación Patrimonial.
- c) Sección de Obras y Conservación.

2. La Sección de Inventario y Régimen Patrimonial confeccionará y conservará el Inventario de bienes y derechos de la Comunidad en los términos que determina la Ley de Patrimonio y la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre; la gestión e investigación de los bienes patrimoniales y la regularización de la situación jurídica de los bienes inventariados.

3. La Sección de Coordinación Patrimonial tendrá competencias a este fin sobre los edificios e instalaciones a efectos de la programación de necesidades para la ubicación de las oficinas administrativas, y de adquisiciones, enajenaciones y construcciones de todo tipo al objeto de asegurar la mayor rentabilidad y eficacia de las inversiones; emitirá informe en los procesos de transferencias en los bienes y derechos de la Administración Central a la Autonómica.

4. La Sección de Obras y Conservación realizará las tareas de proyectos y ejecución en orden a la conservación, reforma y sustitución de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio de la Comunidad, y tendrá las competencias respecto a la adquisición normalizada de bienes muebles y otro material inventariable.

**Artículo 12.**

1. La Dirección Regional de Economía y Programación asume el siguiente conjunto de competencias:

— Preparación de las directrices de Política Económica de la Comunidad Autónoma; elaboración de la programación económica; integrará las diferentes actuaciones regionales con el conjunto de la inversión pública; coordinará los bancos de datos estadísticos; preparará estudios económicos de la Región de Murcia, así como de las incidencias que los fenómenos económicos nacionales e internacionales tiene sobre ella, con especial referencia a las medidas de Política del Estado y los efectos económicos de la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea.

2. La Dirección Regional tendrá bajo su dependencia y coordinación las siguientes Unidades:

a) Servicio de Estudios y Previsión Económica.

b) Servicio de Programación de la Economía Regional.

c) Oficina Regional de Estadística y Documentación.

3. El director regional será el responsable del ejercicio de las competencias referidas, designando, en caso de ausencia, al jefe de Unidad que deba sustituirlo.

**Artículo 13.**

1. Al Servicio de Estudios y Previsión Económica le corresponde la realización de informes encaminados a un mejor conocimiento de la realidad económica, la preparación de instrumentos teóricos que permitan las prospecciones sobre las situaciones futuras, y la formulación concreta de tales previsiones, efectuando, en cualquier caso, todos aquellos informes que se le encomienden.

Este Servicio está integrado por las siguientes Unidades:

a) Sección de Estudios Económicos.

b) Sección de Coordinación con la Política Económica del Estado.

2. La Sección de Estudios realizará estudios sectoriales de la Economía Murciana; de sectores en crisis y de sectores con perspectivas futuras; sobre la estructura financiera, comercial e industrial; sobre variables económicas de especial significación; trabajos preparatorios para la realización de los análisis temporales, cuando le sean solicitados por otras unidades, así como los informes económicos que, encomendándosele, sean de su competencia.

Igualmente llevará a cabo la realización de estudios coyunturales y previsiones a corto y medio plazo sobre la actividad económico-financiera de la Región; elaborará periódicamente publicaciones e informes económicos sobre la Región de Murcia, así como el diseño de modelos de previsión para analizar el impacto sobre la economía murciana de las actuaciones en materia económico-financiera que realice el Gobierno Autonómico.

3. La Sección de Coordinación con la Política Económica del Estado realizará trabajos, estudios e informes sobre: la Política Económico-Financiera del Estado; la repercusión de dicha política sobre la

Comunidad Autónoma; la coordinación de la política económica de la Comunidad Autónoma con la del Estado y de las Entidades Financieras que sean competencia de esta Consejería, así como sobre la política financiera de la Comunidad.

**Artículo 14.**

1. Al Servicio de Programación Económica Regional le corresponde la realización de estudios y anteproyectos conducentes a la elaboración de la programación económica regional a medio y largo plazo, y las propuestas de coordinación de las políticas, instrumentos e incentivos llevados a cabo por las distintas Consejerías mediante el apoyo de las mismas, en sus actuaciones sectoriales.

En el Servicio se integran las Asesorías Técnicas de:

a) Programación Económica.

b) Inversiones Públicas.

2. Compete a la Asesoría de Programación Económica la recopilación de materiales y estudios para la realización de la programación, redacción del Plan Económico Regional, seguimiento de la ejecución del P. E. R. en su doble vertiente de grado de cumplimiento y ajuste, y elaboración de la normativa necesaria para todas estas actividades.

3. La Asesoría de Inversiones Públicas será competente para realizar estudios preparatorios y recopilar materiales para la elaboración del Plan de Inversiones Públicas, coordinar los estudios y programas de otras Consejerías, realizar propuestas para la fijación de los criterios de Selección de Inversiones y preparar anteproyectos del Plan de Inversiones Públicas, análisis y valoración de su ejecución, proponiendo la normativa necesaria para todas las actividades anteriores.

4. La Oficina Regional de Estadística y Documentación se configura como una Dirección de Programa con nivel orgánico de Jefatura de Servicio, adscrita al director regional, y cuyos objetivos principales son:

a) La elaboración, mantenimiento y actualización de un banco de datos regional, mediante el oportuno plan estadístico regional, en coordinación con las actuaciones que realice el INE y la colaboración con los distintos organismos y entidades que puedan proporcionar o precisar la información estadística necesaria.

b) La recopilación, análisis y explotación de toda la documentación para llevar a cabo las tareas propias de la Dirección Regional de Economía y Programación y de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como las que sean de interés económico general para la Comunidad Autónoma.

Se adscriben a la misma dos asesores técnicos con nivel 23.

**Artículo 15.**

La Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo asume la coordinación, gestión y resolución de cuantos asuntos se refieran a la promoción del desarrollo cooperativo en la Región de Murcia, así como al fomento y a la política de empleo.

Para el cumplimiento de sus fines se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio de Desarrollo Cooperativo.
- b) Sección de Asesoramiento Cooperativo.
- c) Sección de Fomento de Cooperativas.

#### Artículo 16.

1. El Servicio de Desarrollo Cooperativo es el encargado de materializar la política de la Comunidad en esta materia mediante el fomento, asesoramiento y canalización de ayudas económicas para la constitución de cooperativas.

2. La Sección de Asesoramiento Cooperativo es la encargada de facilitar información sobre los aspectos jurídicos y económicos del cooperativismo en cuanto a constitución, financiación, gestión y otros.

3. La Sección de Fomento de Cooperativas realizará actuaciones tendentes a la constitución de cooperativas en las diferentes ramas de actividad, conversión de empresas mercantiles en cooperativas, facilitando las fórmulas y medios de financiación y llevando el control de las ayudas que se destinen por parte de la Comunidad a este fin. Asimismo prestará especial atención a la programación, desarrollo y ejecución de jornadas y cursos de formación cooperativa.

#### Artículo 17.

Se crea la Dirección del Programa de Empleo con nivel orgánico de Jefatura de Sección, que confeccionará los planes de fomento de empleo, desarrollándolos en orden a la actuación concreta de los sectores en crisis o en reconversión, en colaboración con las Corporaciones Locales, Organizaciones Sindicales y Empresariales, participando en los órganos de estudio y decisión que se creen a tal fin.

Asimismo coordinará las políticas sectoriales y territoriales de fomento de empleo dentro de la propia Comunidad y de ésta con la Administración Central.

Se adscribe a la misma un asesor técnico con nivel 23.

#### Artículo 18.

La Intervención Regional y Control Financiero, es el Organismo a quien compete la función de fiscalización o intervención crítica de todos los actos, documentos y expedientes de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; la gestión de la contabilidad y la elaboración de las cuentas de la Comunidad, y la vigilancia de la actividad de las oficinas de contabilidad existentes en las Consejerías y Organismos de la Comunidad.

Para el cumplimiento de estos fines y con el fin de asegurar que la Administración Regional se ajuste a las disposiciones vigentes, se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio de Fiscalización y Control de Gestión.
- b) Servicio de Control Financiero.

#### Artículo 19.

1. El Servicio de Fiscalización y Control de Gestión tendrá las competencias establecidas por Ley y Disposiciones complementarias y de aplicación. En particular las siguientes tareas:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención de la aplicación o empleo de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones o servicios que comprenderá el examen documental.

e) Intervenir la liquidación de los Presupuestos Regionales.

f) Recabar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deben ser intervenidos lo requieran, los asesoramientos jurídicos e informes técnicos que consideren necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de la función interventora.

Se estructura en las Unidades inferiores siguientes:

a) Sección Fiscal.

b) Sección de Contabilidad.

2. A la Sección Fiscal le compete el examen y propuesta de resolución para el ejercicio de la función interventora, respecto de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, comprobación de nóminas de personal y sus justificantes: control de pagos a justificar y subvenciones.

3. La Sección de Contabilidad tendrá a su cargo la contabilidad de todas las operaciones con transcendencia económica-financiera y, en particular, la toma de razón de los derechos y obligaciones de la Hacienda Regional y de la modificación y extinción de los mismos; la formación de las cuentas administrativas; la expedición de las certificaciones de descubierto; la tramitación de las notas de defectos y pliegos de reparos; la asesoría en materia de contabilidad pública, y la supervisión de las contabilidades especiales en el ámbito de la Hacienda Regional.

#### Artículo 20.

El Servicio de Control Financiero tendrá como competencias propias de la planificación de las comprobaciones o procedimientos de auditoría.

Constará de una Sección que coordinará los equipos de auditoría, quienes realizarán los procedimientos de auditoría y ejecutarán las comprobaciones de ingresos y pagos realizados y de los documentos justificativos de los asuntos contables, comprobación material de existencias, verificación de las cuentas y estados, y otros de análoga naturaleza, emitiendo informe por escrito en el que conste cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de la auditoría.

#### Artículo 21.

Adscritos a la Intervención General se crearán Intervenciones Delegadas, con nivel orgánico de Jefatura de Servicio, que ejercerán las funciones de la Intervención Regional, en las respectivas Conse-

jerías y dentro del ámbito de las competencias que se establezcan.

#### Artículo 22.

Mediante Orden del consejero de Economía, Hacienda y Empleo se desarrollarán las Unidades Administrativas necesarias para el normal funcionamiento de la Consejería, hasta un máximo de 48 negociados y 15 Jefaturas de Grupo.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Segunda.—Las Jefaturas de las distintas Unidades Administrativas se proveerán de acuerdo con las normas que con carácter general sean dictadas para toda la Comunidad Autónoma, sujetándose a los principios de publicidad y concurrencia.

La provisión de esta plaza se sujetará, en todo caso, a las previsiones de la Ley del Presupuesto vigentes o a las de los sucesivos ejercicios económicos.

Tercera.—Se faculta al consejero de Economía, Hacienda y Empleo para dictar cuantas disposiciones requieran el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El Centro de Proceso de Datos, comprendiendo el conjunto de elementos personales y materiales adscritos al mismo, se integra en la Consejería de Presidencia.

La determinación de las funciones del Centro de Proceso de Datos, como órgano de apoyo a la actuación y gestión de las Consejerías y Unidades integradas en la Administración Regional, se efectuará por Decreto, a propuesta conjunta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de Presidencia, en el plazo de un mes desde la publicación del presente Decreto.

El Decreto regulará la estructura orgánica y el régimen de funcionamiento del Centro de Proceso de Datos, estableciendo las normas de cooperación con las Entidades Municipales de la Región.

La Dirección del Centro de Proceso de Datos se atribuye al consejero de Presidencia, sin perjuicio de que la gestión administrativa y presupuestaria del mismo continúe efectuándose por los órganos que actualmente la realizan, hasta la promulgación del Decreto señalado en el párrafo anterior.

Dado en Murcia a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, **José Molina Molina**.

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

\* Número 7277

#### COMISARIA DE AGUAS DEL SEGURA MURCIA A N U N C I O

Por la 2.ª Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, dependiente de la Dirección General de Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha sido solicitada autorización en esta Comisaría de Aguas para efectuar en el canal de El Reguerón, en punto de la margen izquierda de este cauce, ubicado a la altura de Sangonera

la Verde (T. M. de Murcia), el vertido conjunto de las aguas residuales y pluviales procedentes de la nueva Estación de Mercancías de Murcia.

Las características que presentarán las aguas en el punto de vertido serán el resultado de la mezcla de las pluviales y de las residuales, tras aplicar previamente a estas últimas el tratamiento de depuración contemplado en el proyecto descriptivo de

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

la estación depuradora que ha presentado la entidad peticionaria, suscrito en junio de 1984, por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Emilio D'Ocón.

Esta Comisaría de Aguas, en base a lo dispuesto en el artículo 87 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, acuerda un período de información pública, por plazo de 30 días, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en estas oficinas y aducir lo que estimen procedente. Referencia VE 598-4/84.

Murcia, 13 de noviembre de 1984.—El comisario jefe de Aguas, **F. Cabezas Varo**.